



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Lunes 7 de febrero de 1972

Núm. 16

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 1-72

PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PÚBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE FEBRERO DE 1972

ACEITES. — Los márgenes máximos que podrán aplicar los detallistas, son los siguientes:

Aceites envasados, excepto el de soja, 3,00 pesetas litro.

Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

ACEITE DE SOJA.—El precio máximo de venta al público, refinado y envasado, será de 28 pesetas litro.

ARROZ: Precios de venta al público. Los precios máximos de venta al público durante toda la campaña, serán los siguientes:

C L A S E	Ptas. kilo
"Primera" a granel	13,20
"Primera" envasado de origen	14,30
"Primera" a granel matizado	13,30
"Primera" envasado matizado	14,40
"Primera extra" envasado	15
"Primera extra" matizado envasado... ..	15,10

MARGENES COMERCIALES. — Para el arroz de regulación "clase Primera", y para el arroz con destino al fomento de su consumo clase "Primera extra", se aplicarán los márgenes comerciales siguientes:

Almacenistas, 0,55 pesetas Kg. clase "primera", y 0,75 pesetas Kg. para la clase "primera extra"

Detallistas, 0,75 pesetas Kg. clase "primera" y 1,40 pesetas Kg. clase "primera extra"

En los expresados márgenes comerciales, figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

OBLIGACIONES DE LOS DETALLISTAS.—Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias de uno de los dos tipos de elaboración clase "primera" o clase "primera extra".

El arroz de la clase "primera", podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en los Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz de la clase "primera extra", se expenderá al público en su envase cerrado de origen

En los establecimientos detallistas, debe figurar en sitio visible al público, un cartel en que se indique la venta del arroz clase "primera" o, en su defecto, la clase "primera extra", y el precio.

En el supuesto de que solamente cuenten con existencias de arroz clase "primera", vendrán obligados a exhibir una muestra de la mercancía, para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de la mercancía que nos ocupa "primera" o "primera extra", vendrán obligados a facilitar a quien lo demande otra clase de calidad superior, al precio de la clase "primera"

STOCK EN PODER DE LOS MAYORISTAS.—Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz, dispondrán obligatoriamente de las cantidades precisas del de la clase "primera" o de la clase "primera extra", para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

AZUCAR

Terciada, 15,80 pesetas kilogramo; blanquilla a granel, 16,00; blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilogramos, 17,00; refinada o blanquilla en bolsas de 10 a 15 gramos, 22,00; pilé, 16,20; granulada especial, 16,20; cortadillo a granel, 18,80; cortadillo envasado en cajas de 1 kilogramo o inferiores, 21,20; cortadillo estuchado, 22,50.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 9 de noviembre de 1963.

CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Duboski	252,00	126,00	63,50	31,50	12,60	6,30
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia... ..	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia... ..	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos en sus distintas clases.

CARNE CONGELADA

De vacuno, clase primera, 135,00 pesetas kilo; segunda, 72,00 pesetas kilo y de tercera, a 43,00 pesetas kilo.

De cerdo, lomo y chuletas, 125,00 pesetas kilo; magro, 115,00 pesetas kilo; costillas, 50,00 pesetas kilo; espinazo, 25,00 pesetas kilo; codillo, 35,00 pesetas kilo; pies, 16,00 pesetas kilo; hueso, 5,00 pesetas kilo; tocino, 17,00 pesetas kilo; panceta, 55,00 pesetas kilo y lardeo, 55,00 pesetas kilo.

FRUTAS: Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo, de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo, de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

Plátano, 2,70 pesetas kilo con independencia del valor del tronco, cuando la venta se realice sobre el racimo, que se valora en 1,70 como máximo por kilo de plátano.

Cuando se presente desmanillado, el margen máximo será de 3,50 pesetas kilo.

NARANJAS: El margen se establecerá aplicando el de la escala general de fruta, según el precio de cotización.

HORTALIZAS: Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

En las ventas al detall de las patatas, el margen máximo será el de 1 peseta por kilo,

HUEVOS: El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100, no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

POLLOS: El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, en mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a expenderla en perfectas condiciones de consumo.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

PESCADO CONGELADO:

Precios máximos para el armador en destino:

Número 1. (Entre 250 y 500 gramos), 21,60 pesetas.

Número 2. (Entre 501 y 800 gramos), 27,00 pesetas.

Número 3. (Entre 801 y 1.500 gramos), 31,32 pesetas.

Número 4. (Merlucilla entre 1.500 y 2.400 gramos), 36,72 pesetas.

Número 5. (Merluza superior a 2.400 gramos), 43,20 pesetas.

Sobre estos precios el almacenista de destino solamente podrá cargar como margen comercial 2,00 pesetas en kilo, en cada uno de dichos tipos.

Los detallistas, en los tipos números 1, 2, 3, 4, y 5, podrán cargar como margen 5,00 pesetas, 6, 6, 7 y 8 pesetas kilo respectivamente.

BACALAO: Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

ALMENDRA Y AVELLANA: Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

PAN: Precio de la pieza obligatoria de 800 gramos candeal, 7,10 y flama, 6,80 pesetas.

LECHE HIGIENIZADA: Botella de vidrio, 11,45 pesetas litro; botella de plástico, 12,25 pesetas litro; envase de cartón, 12,35 pesetas y en plástico flexible, 11,55 pesetas litro.

CARTELES DE PRECIOS

Es obligación tenerlos expuestos en lugar visible, con indicación de los precios, que además deben figurar sobre la mercancía puesta a la venta.

BOLETOS Y FACTURAS DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales máximos los boletos deben ser conservados por los comerciantes a disposición de cualquier inspección.

En los artículos que a continuación se relacionan, sujetos a márgenes comerciales en el escalón detallista y que aún se encuentran pendientes de fijar por la Superioridad, los comerciantes aplicarán, como máximo, el que vinieran practicando, en porcentaje relativo, con anterioridad al 18-11-67, (Orden Presidencia Gobierno de 9-6-70): Agua Mineral, sucedáneos de café, caldos y sopas preparadas, carnes frescas de vacuno, ovino y porcino, conservas de jamón york, conservas de chicharro o jurel, agujas o relanzón, bacalao, atunes corrientes, caballas y sardinas, conservas de guisantes, judías verdes, tomate natural pelado y puré, conservas vegetales de dulce de membrillo, mantequilla, pan especial y de molde, pastas alimenticias, pescado fresco, productos dietéticos y de régimen y vino común.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 29 de enero de 1972.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, Miguel Vaquer Salort.

475

Diputación Provincial de Palencia

INTERVENCION DE FONDOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de CARROS, REMOLQUES, PLATAFORMAS y otros vehículos similares y de los de BICICLETAS y CICLOMOTORES de esta Capital, que en las Oficinas de Intervención de esta Diputación, planta baja del Palacio Provincial, se encuentran expuestos al público los padrones de los vehículos anteriormente relacionados, correspondientes al actual ejercicio de 1972, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las oportunas reclamaciones por ALTAS y BAJAS que hayan podido producirse en el pasado ejercicio de 1971, CAMBIOS DE DOMICILIO, etc.

Este plazo de exposición al público finalizará el día VEINTINUEVE DEL PROXIMO MES DE FEBRERO, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna y se procederá al cobro de las cuotas correspondientes a partir del día 16 de marzo siguiente.

Palencia 31 de enero de 1972.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

467

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICASDIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS*Devolución de fianza*

Contratista: "Construcciones, Obras y Contratas, S. A."

Importe de la fianza: 1.350.000 pesetas.

Clase: Obligaciones Renfe, según resguardos números 484.117 y 484.118 de entrada y números 274.595 y 274.596, fecha 11 de agosto de 1964.

Designación de las obras: Obras de red de acequias y desagües del canal de la margen derecha del río Carrión (Palencia).

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Madrid.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida.—Madrid 28 de enero de 1972. El Director General, P. D., El Jefe de la Sección de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Madrid 28 de enero de 1972.—El Director General, P. D., El Jefe de la Sección de Contratación, Rafael López Arahuetes.

468

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Contribuciones de la zona 1.ª de Palencia-capital**

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la zona 1.ª Palencia-Capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero del deudor que a continuación se relaciona, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca por sí o por medio de representante legal, debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sita en Palencia, calle de San Juan de Dios, número 6, 1.º, C, a fin de llevar a efecto la notificación de sus descubiertos y de la finca embargada en este expediente y designe domicilio en esta Zona

para oír notificaciones, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido ni designar domicilio, será declarado en rebeldía, continuándose la tramitación del expediente de apremio sin nueva citación, llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

PALENCIA*Relación de deudores*

Estanislao Fernández Gero. — Conceptos, Tasas de Sanidad del año 1963. Licencia Fiscal- Impuesto Industrial de los años 1968 al 1971, ambos inclusive y Contribución Territorial Urbana de los años 1968 al 1971, ambos inclusive. Importes, 240, 182 182, 182 y 182. 2.184, 2.184, 2.184 y 2.184 pesetas, que hacen un total de 9.704 pesetas por principal.

Finca embargada

Estanislao Fernández Gero: Una finca urbana sita en Palencia, en la Fuente de la Salud, Bajo-Merendero, que linda: derecha, izquierda y fondo, con Paseo público. Figura con una renta anual de 540 pesetas, una base imponible de 405 pesetas y un valor de venta de 6.770 pesetas.

Palencia 22 de enero de 1972.—El Recaudador, Pascual Catón Catón.

290

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Contribuciones de la zona 3.ª Palencia pueblos**

Don José Antonio Diezhandino Nieto, Recaudador Ejecutivo de Tributos del Estado, en la Zona 3.ª de Palencia-pueblos.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1971, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días, local y horas que se indican.

La subasta se celebrará el día 24 de febrero de 1972, a las doce horas.

CASTRILLO DE DON JUAN*Urbana**Nombre del deudor*

Don Victorino Martín Bartolomé: Una finca urbana sita en Castrillo de Don Juan, en la calle Extramuros, sin número, que linda por la derecha, con Nicolás de las Heras Rodríguez; izquierda, con Hros. de Balbino Hortelano y fondo, con Josefa Moyano Tremino, valor para la subasta, 4.666 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª—Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.ª—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA. — Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 104 del Estatuto de Recaudación, se advierte al contribuyente comprendido en el presente edicto, de tenerle por notificado y mediante el mismo a todos los efectos legales.

Palencia 1 de febrero de 1972.—El Recaudador, José Antonio Diezhandino Nieto.

479

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO*Convenios Colectivos*

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo de ámbito local, para la Industria de "Comercio del Mueble", concertado por las representaciones de la Sección Social y Económica del Sindicato de la Madera, para regular las relaciones laborales entre las Empresas y sus Productores y,

Resultando: Que con fecha 5-1-1972, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito el 10 de diciembre de 1971, por los representantes económicos y sociales, designados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando: Que se acompaña al referido Convenio informe del Delegado Provincial de

Sindicatos en el sentido de que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que en el presente expediente se ha cumplido el trámite reglamentario, así como las prescripciones legales en vigor.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación, para resolver este expediente viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no apreciándose causa de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la Ley citada y 25 del Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado entre las representaciones social y económica del Sindicato de la Madera, el día 10 de diciembre de 1971, se adapta en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento citados y habiéndose cumplido en su tramitación las normas reglamentarias y de manera particular lo dispuesto por el Decreto de 9-12-1969, sin rebasar los índices de porcentaje legales, se estima procedente su aprobación.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a) de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo:

Acuerda. Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito local, concertado entre los representantes económicos y sociales de "el Sindicato de la Madera, Sector Comercio del Mueble".

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y,

Tercero: Comunicar la presente Resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a doce de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Vázquez Blanco.

Texto del Convenio Colectivo Sindical para el Sector Comercio de Muebles, de ámbito local (Palencia, capital), encuadrados en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho

CLAUSULAS

Artículo 1.º—Ambito territorial. — El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación a la ciudad de Palencia.

Artículo 2.º—Ambito personal.— Las normas del presente Convenio Colectivo afectará a todas las Empresas dedicadas al Comercio de Muebles y al personal que en ellas presten servicios, comprendidos en la Ordenanza Laboral del Comercio, Orden de 24 de julio de 1971.

Artículo 3.º—El Convenio Colectivo, entrará en vigor el día 1.º de agosto de 1971, independientemente de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tendrá una duración de un año, contando a partir de esa fecha, prorrogándose por la táctica de reconducción, si no se denunciase por ninguna de las partes que han convenido con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º—Retribuciones. — Los Vocales Sociales que intervienen el presente Convenio, consideran estimable las tablas salariales, de la nueva Ordenanza Laboral del Comercio (Orden de 24 de julio de 1971) y por consiguientes, seguirán vigentes hasta la renovación del presente convenio, con la excepción del mozo especializado, a quien se le asigna un sueldo mensual de 4.800 pesetas.

Los sueldos de los aprendices y pinches, serán los vigentes en la Ordenanza Laboral del Comercio.

Artículo 5.º—Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, señaladas en la vigente Ordenanza Laboral del Comercio, serán de una mensualidad cada una, y será abonada con arreglo a los salarios que perciban los trabajadores.

Seguirá vigente la gratificación de seis días en la Festividad de San José, para todo el personal que lleve más de medio año, al servicio de la Empresa.

Artículo 6.º—Vacaciones.—Las vacaciones, serán las establecidas por la nueva Ordenanza Laboral del Comercio.

Artículo 7.º—Las Empresas abonarán un diez por ciento, sobre el jornal de ciento treinta pesetas, a todo el personal, que no hubiere tenido aumento salarial voluntario, desde el primero de agosto de 1970, hasta el primero de agosto del presente año, con independencia del mínimo establecido por el Decreto de 25 de marzo de 1971, en compensación del tiempo transcurrido desde la denuncia del Convenio al de su aprobación.

Artículo 8.º—Las mejoras económicas derivadas del presente Convenio, serán consideradas como un todo orgánico, no implicando repercusión en los precios como consecuencia de su aplicación.

Artículo 9.º—En lo no pactado se estará a lo ordenado por la vigente Ordenanza Laboral de Comercio y demás disposiciones legales de aplicación.

Este es el Convenio que libremente suscriben las partes deliberantes a un sólo efecto, en Palencia, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Firmas (ilegibles).

249

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal, que a continuación se relacionan, se convoca por la presente, el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscal de Paz de Marcilla de Campos.
Juez de Paz de Moratinos.

Valladolid 22 de diciembre de 1972.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.
—Visto bueno: El Presidente, Angel Cano.

275

Administración de Justicia

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta localidad, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 80-71 se tramita en este Juzgado, por lesiones y daños en accidente de circulación, por medio de la presente se requiere al condenado Enrique Sánchez Cuenca, de 45 años de edad, casado, serrador, natural de La Carolina, en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con el fin de satisfacer la multa impuesta, constas del juicio y practicar la diligencia de reprensión privada a que fue condenado en meritos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma, expido la presente en Baños de Cerrato a dos de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, José Fernández.

455

BAÑOS DE CERRATO

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento. — SENTENCIA: En Baños de Cerrato a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos. El señor don Juan

José Sertucha Díez, Juez comarcal de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, que bajo el número 6-72 se tramitan en este Juzgado, en los que figura como denunciante Domiciano Borro Miguel, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villamediana y como denunciado Manuel Alfonso Pereira Da Costa, mayor de edad, soltero, obrero y natural de Viade (Montelegre) Portugal, en la actualidad en ignorado paradero, por daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Alfonso Pereira Da Costa a la multa de trescientas pesetas, que hará efectivas en papel de Pagos al Estado, y de no verificarlo sufrirá un arresto de tres días, costas del juicio y a que indemnice al perjudicado Domiciano Borro Miguel, en la cantidad de nueve mil pesetas en que fueron tasados los daños del tractor. Para notificar esta sentencia a las partes, librese orden a Villamediana y cédula al BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. José Sertucha.

Publicación. — Fue publicada en el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Alfonso Pereira Da Costa, expido la presente en Baños de Cerrato a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—José Fernández.

343

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal propietario de la villa de Cervera de Pisuerga y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado comarcal se tramitan procedimientos de juicio civil de cognición, bajo los números 12-71, a instancia de don Gregorio Abio Lauzurica, vecino de Guardo, representado por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, contra don Gonzalo González Quiroga y Transportes Osorio y número 25-71, a instancia asimismo de don Gregorio Abio Lauzurica, vecino de Guardo, contra don Gonzalo González Osorio, vecino de Madrid, habiendo sido declarados los demandados en ambos procedimientos en rebeldía por su incomparecencia en autos, tramitados por una misma sentencia, en virtud de acumulación de autos, solicitado por la parte actora, en los que ha recaído la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente dicen:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Pisuerga a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal propietario de esta villa y comarca, los presentes autos de juicios civiles de cognición, trami-

tados en este Juzgado bajo el número 12-71, a instancia de don Gregorio Abio Lauzurica, representado y defendido por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, contra don Gonzalo González Quiroga y Transportes Osorio, de domicilio desconocido, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, y el número 25-71, tramitados igualmente a instancia de don Gregorio Abio Lauzurica, mayor de edad, industrial, vecino de Guardo, representado y defendido por el Letrado D. Julio Cuenca Fuente, contra don Gonzalo González Osorio, vecino de Madrid, también declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cuarenta y nueve mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando parcialmente la demanda deducida por don Gregorio Abio Lauzurica, representado y defendido por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, debo condenar y condeno a don Gonzalo González Osorio a que abone al actor la cantidad reclamada de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y OCHO pesetas con setenta y cinco céntimos, tan pronto como esta sentencia sea firme, con derecho a retener en prenda el camión matrícula M.627.092 por el actor, hasta tanto le sea satisfecha aludida suma por el demandado, con imposición a cada parte de las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Asimismo debo de absolver y absuelvo a los también demandados don Gonzalo González Quiroga y Transportes Osorio, de la pretensión deducida contra los mismos por el actor don Gregorio Abio Lauzurica, siendo de cuenta de éste las costas originadas en el proceso dirigido contra éstos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que por la rebeldía de los demandados, les será notificada en la forma prevista por la Ley, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Redondo Araoz.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, don Angel Redondo Araoz en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, doy fe. — Cervera de Pisuerga veintidós de diciembre de 1971.—Maura Pérez.—Rubricados.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original y a los efectos del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación de referida sentencia a los demandados, declarados en rebeldía, don Gonzalo González Quiroga, Transportes Osorio y don Gonzalo González Osorio, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente.

Dado en Cervera de Pisuerga a diez de enero de mil novecientos setenta y dos. — El Juez comarcal, Angel Redondo Araoz. — El Secretario, P. S., Maura Pérez.

309

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1971, acordó, en principio y sin perjuicio de que se obtenga la preceptiva autorización del Ministerio de la Gobernación, ceder gratuitamente al Movimiento Nacional un solar edificable en su totalidad, de 517,61 metros cuadrados de superficie, con línea de fachada a la calle Onésimo Redondo y que linda a la derecha entrando, con terrenos de doña Aurelia San José Matilla; a la izquierda, con Casa de la Cultura y al fondo, con acceso público a la calle Lope de Vega.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, abriéndose información pública por término de quince días, durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente en la Secretaría de esta Corporación y presentarse contra el mismo las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 1 de febrero de 1972.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

437

Ayuntamiento de Palencia

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día de la fecha, el Presupuesto Municipal Ordinario, para regir en el presente ejercicio y cuyo importe, tanto para gastos como para ingresos es de 105.000.000 de pesetas, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante el cual, podrán las personas a que se refiere el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento o directamente, tratándose de no residentes.

Palencia 3 de febrero de 1972.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

466

Ayuntamiento de Palencia

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada en el día de la fecha, el presupuesto especial de urbanismo, para regir en el actual ejercicio, y cuyo importe es de 38.332.000 pesetas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante el cual podrán las personas a que se refiere el artículo 683 de la

Ley de Régimen Local, presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento o directamente, tratándose de no residentes.

Palencia 3 de febrero de 1972.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

466

AMUSCO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día primero de febrero de 1972, aceptando ofrecimiento acordado por el Ayuntamiento de Valdespina, adoptó acuerdo de incorporar voluntariamente a este Municipio el limítrofe de Valdespina, por las razones que constan en el expediente.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el propio acuerdo por el plazo de treinta días hábiles, en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 1, 2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952.

Amusco 2 de febrero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

435

ARCONADA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el padrón de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año 1972, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Arconada 28 de enero de 1972.—El Alcalde, Gabino Ruiz.

433

BOADA DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boada de Campos.

Hace saber: Que habiendo sido formada la rectificación al padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1971, según dispone el artículo 108 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de

mayo de 1952, modificado por el Decreto 65/1971, de 14 de enero, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones durante el citado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Boada de Campos 31 de enero de 1972.—El Alcalde, Domiciano Caballero.

404

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales y sus tarifas, referentes a las exacciones que al final se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio actual de 1972, los respectivos expedientes con sus acuerdos de imposición, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones que se modifican

Entrada de carruajes.

Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Tenencia y circulación de perros por vías públicas.

Desagüe de canalones a la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla del Camino 31 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

426

BUSTILLO DEL PARAMO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1972, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Bustillo del Páramo 31 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

385

CAPILLAS

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Capillas, hace saber:

Que habiendo sido formada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1971, según dispone el artículo 108 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952, mo-

dificado por el Decreto 65-1971, de 14 de enero, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones durante el citado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Capillas 31 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

356

CASTRILLO DE ONIELO

Formada la Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio que recoge las altas, bajas y modificaciones ocurridas respecto del mismo durante el año de 1971, a tenor de lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones, por plazo de quince días.

Castrillo de Onielo 29 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

408

CEVICO NAVERO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio del año 1972, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón de vehículos de tracción mecánica.

Cevico Navero 1 de febrero de 1972.—El Alcalde, Matías Miguel.

421

CEVICO NAVERO

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)
El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los Actos de rectificación del alis-

tamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días que a continuación se expresan:

Rectificación del alistamiento, día 9 de febrero de 1972, y a las doce horas.

Lectura y cierre del alistamiento, día 29 de febrero de 1972 y a las doce horas.

Clasificación y declaración de soldados, día 12 de marzo de 1972 y a las once horas.

Sobre dichos particulares, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de "prófugo", y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozo que se cita

Desiderio-Santos del Arco Salvador, nacido en esta localidad el día 1 de noviembre de 1951, hijo de Marcelino y Sebastiana.

Cevico Navero 28 de enero de 1972.—El Alcalde, Matías Miguel.

429

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón de vehículos de tracción mecánica. Hermedes de Cerrato 1 de febrero de 1972.—El Alcalde, Julio Redondo.

423

LOMAS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el padrón de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año 1972, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Lomas 28 de enero de 1972.—El Alcalde, E. San Martín.

431

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Circulación de vehículos de tracción mecánica.

Magaz de Pisuerga 1 de febrero de 1972.—El Alcalde, Pedro Valverde.

422

PALACIOS DEL ALCOR

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor para el actual ejercicio de 1972, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Palacios del Alcor 31 de enero de 1972.—El Alcalde, Ismael de la Fuente.

419

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Aprobada por la Corporación Municipal de mi presidencia, en uso de la facultad que le concede el artículo 435 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el número 14 del 440, la Ordenanza Fiscal y sus tarifas, sobre recogida de basuras de los domicilios particulares, se hace saber al público que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones, de conformidad con lo que determina el artículo 772 de dicho Cuerpo legal.

Paredes de Nava 1 de febrero de 1972.—El Alcalde, Ismael Marcos Calvo.

453

SALDAÑA

EDICTO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1972, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Tasa de Administración de Documentos. Forma de sellos.

Exacciones que se modifican

Tasa sobre suministro de agua potable a domicilio.

Arbitrio sobre limpieza y decoro de fachadas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Saldaña 2 de febrero de 1972.—El Alcalde, Antonio Relea.

428

SANTERVAS DE LA VEGA

EDICTO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1972, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones que se modifican

Tasa sobre desagüe de canalones y otros a la vía pública y terrenos del común.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Santervás de la Vega 2 de febrero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

460

TAMARA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, la subasta arriendo de los pastos de la "DEHESA", de este Municipio y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Támara de Campos 2 de febrero de 1972.—El Alcalde, José Luis Acero.

457

TARIEGO DE CERRATO

A N U N C I O

A efectos y plazo reglamentarios, se encuentra expuesto al público el expediente de

la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referido al 31 de diciembre de 1971.

Tariago de Cerrato 1 de febrero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

424

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Vehículos de tracción mecánica.

Arbitrio sobre carros y bicicletas.

Idem sobre perros.

Velilla del Río Carrión 28 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

418

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el padrón de vehículos de motor, correspondiente al año de 1972, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación, por justa que sea.

Villalcázar de Sirga 28 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

430

VILLALOBON

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Circulación de vehículos de tracción mecánica.

Villalobón 26 de enero de 1972.—El Alcalde, Leandro Cieza.

402

VILLOLDO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Circulación de vehículos de tracción mecánica.

Villoldo 28 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

432

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Antigüedad	446
Arconada	413
Boadilla de Rioseco	454
Castrillo de Villavega	449
Cervatos de la Cueva	445
Cervera de Pisuegra	411
Cozuelos de Ojeda	410
Lomas	414
Magaz de Pisuegra	420
Mantinos	451
Osorno	412
Santervas de la Vega	448
Vega de Doña Olimpa	409
Villahán	417
Villalba de Guardo	452
Villalcázar de Sirga	416
Villanuño de Valdavia	407
Villoldo	415

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1972, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cordovilla la Real 440

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1972, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cordovilla la Real 441

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Castrejón de la Peña	450
Villameriel	406
Villémar	405